



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 10 de mayo de 2024.

Proceso	Ordinario.
Demandante	Héctor Darío Correa Tamayo.
Demandadas	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Llamadas en garantía	Compañía de Seguros Bolívar S.A. Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.
Radicado	2023-113
Auto Interlocutorio	399
Asunto	Resuelve solicitud.

Vista la nota aclaratoria y la solicitud de aclaración allegada por Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. y Allianz Seguros de Vida S.A., respecto al auto del pasado 08 de febrero que admitió llamamiento en garantía y dispuso su notificación; advierte el despacho que ciertamente les asiste razón a los apoderados de las aseguradoras, pues en nueva revisión del expediente se evidenció que en ninguna parte la AFP Colfondos S.A., solicita su vinculación al proceso. Por lo consiguiente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, CPTSS, se corrige el citado auto, para indicar como tal que las únicas aseguradoras llamadas en garantía en el presente proceso son Compañía de Seguros Bolívar S.A. y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

Lo anterior, para las actuaciones y efectos correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 69 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81> hoy 21 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.


Secretario